

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

D. IGNACIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, ..., en su propio nombre y representación y como mejor proceda en derecho, ante este Organismo comparezco y, **DIGO**:

Que, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a interponer escrito de **DENUNCIA** ante la Autoridad Laboral por los hechos que a continuación se exponen.

HECHOS

Primero.- Que el dicente presta servicios para la Mancomunidad Comarca Avilés, como personal laboral fijo a jornada completa de 40 horas semanales, ... desde el pasado 1 de Agosto del 2009, fecha en que se procedió a formalizar el contrato del denunciante como Técnico Ambiental.

El denunciante está afiliado al sindicato **CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDA** y ostenta el cargo de **Delegado Sindical** de esa organización en la Mancomunidad.

Segundo.- Que, a lo largo de estos años, el demandante ha cumplido a plena satisfacción con todos los encargos y proyectos que le fueron encargados por los distintos Ayuntamientos. Muchos de esas actuaciones, dadas sus características, exigen una labor prolongada en el tiempo y periódica por lo que, con independencia de la fecha de su inicio, gran parte de esos encargos siguen en fase de ejecución y no se han culminado.

Respecto de los informes y proyectos, estos se realizan previa petición de los Ayuntamientos, de manera que el denunciante no puede actuar de oficio, sino a instancias de los integrantes de la Mancomunidad de la cual depende, y por ello no tanto en función de las necesidades objetivas de los municipios afectados, sino como por la propia voluntad política de los regidores municipales y de la mayor o menor preocupación que estos tengan sobre las cuestiones ambientales, de forma que los encargos pueden fluctuar, o no, en función de decisiones de índole política, pero no por motivos objetivos.

Tercero.- Por parte del Ayuntamiento de Castrillón y con origen en las pasadas elecciones municipales, se ha decidido dejar de realizar encargos en materia ambiental a la Mancomunidad a este Técnico y se propuso más tarde reducir a la mitad las retribuciones de este trabajador, decisión que tuvo que ser impugnada por este ante los Tribunales de Justicia que declararon NULA DE PLENO DERECHO la modificación que se me pretendía imponer.

Cuarto.- El relato de acontecimientos es el siguiente.

- I. 17/01/2013. Se plantea a quién suscribe -mediante una reunión con Alberto Tirador Martínez / Alcalde de Illas- que acepte voluntariamente un recorte en su retribución salarial, en virtud de lo que se manifiesta como imposibilidad de mantener la aportación acordada para el establecimiento del servicio por parte del Ayuntamiento de Castrillón. Esa opción es rechazada siete días después.
- II. 05/02/2013. Reunión en el Ayuntamiento de Illas con su alcalde, a instancias de este, y con presencia y participación de Daniel Sánchez Fernández, Secretario de Organización, Finanzas y Extensión de Izquierda Xunida. En la misma se plantea a quién suscribe o la asunción de la merma de la retribución salarial o la disolución de la Mancomunidad.
- III. 09/10/2013. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad Comarca Avilés. Aunque no era un punto incluido en el orden del día, se modifica la RPT rebajando la labor y la retribución del técnico ambiental a la mitad, a instancias y con el exclusivo voto a favor de los alcaldes de Castrillón e Illas.
- IV. 29/10/2013. Recibida comunicación del acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, se interpone Demanda Social ante los Juzgados de Avilés.
- V. 17/12/2013. Sentencia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Avilés. No recurrible, determina injustificada la modificación substancial de las condiciones de trabajo, obligando a la Mancomunidad a reponer las anteriores condiciones. Se fundamenta en no haber acreditado la mengua de la labor.
- VI. Están en curso dos Recursos Contenciosos Administrativos contra sendas decisiones de la Mancomunidad (09/10/13) de modificar la RPT y de aprobar paralelamente un presupuesto para el 2013 con la mengua de labor y retribución citadas (PO 49/2014 TSJA).
- VII. Último trimestre de 2013. No se realiza ningún encargo de Castrillón, desde el 13/10/13 (03/10/13 desde concejalía).
- VIII. Primer trimestre de 2014. No se realiza ningún encargo de Castrillón, ni tampoco ningún contacto. Antes del Pleito, se celebraban no menos de una conversación semanal con el concejal Alfredo Montes Suárez (Medio Ambiente), así como algunos otros contactos y despachos con Ángela Vallina Noval (Urbanismo), las dos áreas básicas vinculadas a la labor de quién suscribe. En 2014, sólo se mantuvieron

dos conversaciones con Alfredo Montes, sobre la continuidad de una labor (Huerto escolar en el Colegio Público de Salinas). No hay respuesta a los correos despachos con regularidad sobre asuntos varios. De hecho, la citada labor del Huerto Escolar está paralizada.

- IX. En fecha 20/04/2011, Ángela Vallina Noval asignó al abajo firmante la incorporación en la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan General de Infancia de Castrillón. Desde entonces, se convocó al Técnico Ambiental a 15 reuniones. Ante la extrañeza por no recibir convocatorias desde la última reunión (05/11/13), dada su celebración cada dos o tres meses, se le indica, el 14/02/2014, en conversación telefónica con la funcionaria coordinadora, que se recibió orden de substituirme en ese órgano. No recibí, empero, ninguna comunicación formal al respecto. La orden solo cabe atribuirle, directa o indirectamente, a la Alcaldía.

Quinto.- Que, por tanto, la decisión de violar los derechos y las condiciones de trabajo del denunciante no tenía un fundamento objetivo sino que parte de una decisión subjetiva, política, de uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad y que se encuentra inmerso en un importante conflicto con promotores urbanísticos que pretenden urbanizar un espacio costero, pretensión sobre la cual este Técnico realizó un informe ambiental (a petición del Ayuntamiento de Castrillón y en uno de los pocos encargos de esta naturaleza que se le han efectuado) informando desfavorablemente a dicha urbanización. Esa decisión provocó problemas entre los partidos políticos que integraban el Equipo de Gobierno y dio lugar a diversos contenciosos del Principado y de los promotores contra el Ayuntamiento de Castrillón. En el mes de Enero del 2012 se paraliza el pleito de los promotores contra el Ayuntamiento de Castrillón y se anuncia el inicio de una negociación. En el mes de Agosto la prensa informa de que existe un principio de acuerdo para solventar el problema y urbanizar en la zona, todo ello sin realizar consulta alguna a este Técnico que ya en su día propuso la necesidad de ampliar la zona de protección ambiental por lo que el Ayuntamiento pretende evitar un nuevo informe desfavorable para, de esa manera, permitir la urbanización y evita el Pleito con los promotores.

En conclusión, en paralelo al cambio de criterio de la Alcaldía de Castrillón sobre la preservación del espacio dunar de L'Espartal frente a pretensiones de urbanización, preservación que se había asentado en Informes de este Técnico Ambiental, se produce -cuando se confirma un convenio con los promotores para urbanizar en el área, en febrero de 2013- la manifestación de la pretensión de merma de la labor, con tal de minar y desacreditar cualquier posible oposición a esa pretensión de urbanización.

Y es como consecuencia del estallido del conflicto (Octubre de 2013), cuando la alcaldesa interrumpe el normal desarrollo de la actividad laboral del denunciante, bien directamente (Urbanismo), indirectamente (Medio Ambiente) o en cualquier otro ámbito (Plan General de Infancia). No resulta baladí que las labores de educación ambiental desarrolladas en los centros educativos del concejo dentro de ese Plan General de Infancia fueran esgrimidas como prueba en su momento en el Juzgado de lo Social de Avilés.

Sexto.- Que, además, los hechos que se denuncian son de una especial gravedad en la medida en que exceden de las obligaciones y derechos que emanan del contrato de trabajo y de la Ley ordinaria y entran de lleno en una vulneración de su más elemental **derecho a la dignidad y a su integridad moral y profesional**.

Por un lado, esta situación está ocasionando un importante perjuicio al demandante que se ve privada por causa imputable al comportamiento de la empresa, del derecho a la ocupación efectiva y en una situación de total incertidumbre ante su futuro laboral.

Pero, además, se trata de una conducta que está ocasionando una lesión grave en la salud del trabajador, ... , con posibilidades de recuperación inciertas, que le daña en su vida cotidiana y afectiva, y que ha atentado seriamente a su propia autoestima y a su dignidad personal y profesional. Por ello, el comportamiento hacia el trabajador, sólo puede tacharse como vulnerador de sus más elementales derechos fundamentales y ha provocado a este un daño moral con violación de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 14 y 15 CE.

Séptimo.- Que la persona responsable de estos hechos es **Ángela Vallina Noval**, en su calidad de **Alcaldesa del Ayuntamiento de Castrillón** por ser esta persona quien toma las decisiones relatadas.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que se lleven a cabo por parte de la Inspección de Trabajo las diligencias oportunas de cara a la adecuada verificación de estos hechos, y una vez seguidos los trámites legales y procedimentales, se levante la oportuna Acta de Infracción y se proceda a aplicar las sanciones que se correspondan a los hechos que aquí se denuncian.

Por ser de Justicia que así se solicita en Avilés, a 30 de Abril del 2014